

Memorando Nro. AN-PR-2020-0132-M

Quito, D.M., 23 de julio de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA COMBATIR EL DELITO DE USURA**”, remitido por correo electrónico el 22 de julio de 2020, y suscrito por el asambleísta Juan Cristobal Lloret Valdivieso, a través del memorando Nro. AN-LVJC-2020-0011-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 26 fojas útiles.

OC/JA/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

Memorando Nro. AN-LVJC-2020-0011-M

Quito, D.M., 22 de julio de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto al presente, me permito remitir el **“Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura”**, elaborado juntamente con el Movimiento Pro-Justicia contra la Usura y la Corrupción. A fin de que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del citado cuerpo legal, y por su intermedio, se proceda con el trámite pertinente para la distribución, difusión y remisión respectiva al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Acompaño el referido proyecto de ley con las firmas que respaldan la iniciativa, juntamente con la exposición de motivos que la sustentan.

Atentamente



Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_ley__combate_delito_usura.pdf
- firmas_apoyo_ley_contra_usura.pdf

LM

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA COMBATIR EL DELITO DE USURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La usura, el delito financiero por excelencia, sacude hoy más que nunca los hogares de las familias ecuatorianas, quienes, generalmente son los más afectados, en época de crisis o recesión. Mismos que, con ese afán tan natural del ser humano por crecer y mejorar económicamente, buscan acceder a créditos financieros con el fin de adquirir bienes o servicios que mejoren su estatus y el de su familia.

Es así, que, deseosos por adquirir una casa, emprender un negocio, migrar, o enfrentar un endeudamiento anterior, buscan financiamiento rápido y que no sea engorroso, con el fin de cumplir con estas intenciones. Sin embargo, el sistema financiero nacional, sea público o privado, ha creado una verdadera muralla de papeles y requisitos, el uno más engorroso que el otro, el uno más difícil que el otro, desde el no constar en la central de riesgos, hasta el no tener antecedentes en el sistema judicial por juicios que tengan que ver con cobro de alguna deuda, sea ejecutiva, ordinaria o monitoria la acción.

De cierto modo las limitaciones y reformas a los buros de crédito, en algo mellaron la incapacidad nata que tenían los ecuatorianos acerca del crédito para el emprendimiento, vivienda o gastos como adquirir vehículo, inversiones etc. No obstante, los nuevos sistemas para filtrar un deudor en la banca y en el sistema cooperativista, limitan grandemente el acceso al crédito formal, casi obligando, a un gran número de compatriotas a buscar sistemas de financiamiento informal los cuales conceden créditos de cualquier tipo, con garantías personales o sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichos créditos, “informales e ilegales” si bien es cierto, inicialmente pueden tener una muy buena intención, la gran mayoría, se basan en inversiones personales, que buscan sacar el mayor rédito posible de cada préstamo, con base al riesgo que se supone asimilan. Es así que, el interés informalmente pactado y que muchas veces no consta en los documentos de crédito que suscriben, sobrepasan enormemente el interés legal que ha fijado o fija periódicamente el Banco Central del Ecuador, que es la entidad que determina el tipo de interés financiero para cada tipo de crédito.

Estos créditos informales e ilegales no declaran impuestos al Estado, perjudicándolo enormemente ya que al mover ingentes cantidades de dinero, estas no son declaradas ni conocidas por el Estado. Generando pérdidas incalculables, y al no ser detectada la emisión de dichos créditos, mismo que ne muchos casos no son necesariamente legales, y que incluso muchas organizaciones delincuenciales laven su dinero de este modo. Ciertamente es, que en ocasiones, el dinero que financia estos créditos nace de manera justa y legal, pero ese es un mínimo porcentaje del verdadero sistema financiero irregular que se mueve en el país.

Desde el crédito por “goteo” que es el crédito de pequeñas cantidades entre los comerciantes, generalmente en los mercados populares, en donde te prestan desde cien dólares hasta cinco mil y te cobran una cuota diaria, hasta el pago total de la deuda, hasta el crédito fuerte, que supera los cien o doscientos mil dólares, en un mercado negro que ya a dejado sin bienes y propiedades a miles de ecuatorianos; desde el crédito para la compra de un vehículo, hasta la compra de una vivienda, son créditos concedidos en un mercado financiero oculto e irregular, que no tiene límites ni corazón, que termina quitando los bienes de los deudores o que termina causando la muerte del

deudor por la imposibilidad del cumplimiento de su deuda pese al pago siempre superior de la deuda adquirida.

Pero, la usura, ni es nueva, ni solo en Ecuador existe, la historia nos lleva por derroteros lo más distantes posibles y es así que:

La tradición cristiana ha considerado el préstamo del dinero como contrato gratuito, lo que quiere decir que no hay derecho a exigir por él, considerado en sí mismo, ninguna remuneración o sea ningún interés. Incluso ha llamado usurero a quienes procedían contra esta tradición y “usura” el pecado cometido por el usurero.

Esta tradición se fundamenta en la Biblia. Vale la pena citar algunos textos: Ex. 22,25 *“Si prestas dinero a alguien de mi pueblo, al pobre, vecino tuyo, no te comportaras con el cómo un usurero: no le impondrás usura”*, Lev. 25, 35-37. *“Cuando un hermano tuyo contrajese alguna deuda contigo y no tuviere para pagar, sostenlo, como si fuese huésped o inquilino...No tomes de él interés o usura, Dt. 23,20-21.: “No prestaras, con usura, dinero, trigo o cualquier cosa a tu hermano sino al extranjero”. Ezequiel define al justo como aquel que “restituye la prenda al deudor, no toma nada con violencia, da su pan al hambriento, sus vestidos al desnudo, no presta con usura y no pide nada a cambio”*. Cf. Ez. 18,59.

El Salmo 14 se pregunta: “¿Quién habitará en tu tienda?, y se contesta: el que “dice la verdad que tiene en el corazón, mantiene la fe al juramento y no engaña y no ha prestado su dinero a usura”. La doctrina del AT. ha sido confirmada explícitamente por el NT. El texto es el de Lc 6,34ss.:” Y si prestáis (Mutuum dederitis) a aquellos de quienes esperáis recibir, ¿qué gracia tendréis?... prestad sin esperanza de remuneración”. El divino maestro amonesta a prestar. Aun cuando la miseria sea tan enorme que se corra el riesgo de perderlo todo, sin esperanza de ninguna remuneración. El préstamo es en tal caso, obra magnánima de caridad para con el prójimo, caído en miseria. Se trata pues casi de una limosna y precisamente por eso el texto de Lucas ni la prohibición del at. pueden dar pie a una prohibición absoluta y general del interés para nuestros tiempos y nuestro régimen económico actual, comenta berhard haring, en su libro “La Ley de Cristo”.

La misma actitud “rigorista” de la Biblia conservan los Santos Padres. Mencionemos a tres de Occidente, que más contribuyeron a dar forma a la doctrina moral cristiana: S. AMBROSIO: tiene palabras precisas y fuertes: “Cualquier cosa que se añade a la deuda del capital es usura”. “Si uno cobra a usura, es un saqueador y no vive en la vida, como dijo Ezequiel”. S. JERONIMO, manteniendo el pensamiento de la Biblia, va más lejos que el simple dinero: “Cualquier cosa que se preste, no se puede recibir más allá de lo que se ha dado” S. AGUSTIN, definía el préstamo a usura de esta manera: “Has dado en préstamo dinero por el cual esperas recibir más de cuanto has dado”. Y habla de restitución de parte del que así procedió.

Los padres de Oriente: S. CLEMENTE DE ALEJANDRIA, S. BASILIO, S. GREGORIO, S. JUAN CRISOSTOMO y otros, mantienen la misma severidad. El pasaje de Lucas arriba mencionado es como una orden absoluta.

Adelantando en el tiempo (Edad Media), los antiguos Concilios de la Iglesia impusieron la prohibición absoluta del uso del interés, primero al Clero y luego se extendió a todos los fieles. El Concilio Lateranense II presidido por Inocencio, en 1139 promulgo este canon: “Condenamos también lo que ha sido reusado como detestable y repugnante a la luz de las leyes divinas y humanas por la Escritura del Antiguo y del Nuevo Testamento, o sea aquella insaciable rapacidad

de los usureros y los separamos de todo consuelo de la Iglesia. El Concilio Lateranense III, presidido por Alejandro III, promulgo en 1179 un decreto, por el que se negaba la sepultura eclesiástica a los usureros públicamente conocidos.

Es comprensible tal intransigencia y severidad de la tradición, si se piensa que los autores como S. Tomas se habían expresado en términos muy perentorios, sosteniendo, sobre la guía de Aristóteles, que el dinero era cosa estéril, de modo que pretender una compensación por el préstamo era una violación del derecho natural, o de la justicia conmutativa.

Llegamos a la Edad Moderna. El primero en atacar la doctrina tradicional fue Calvino (1509 a 1564). Negó abiertamente LA ESTERILIDAD DEL DINERO, equiparándolo, en su capacidad productiva, al campo y a la casa; de ello resultaba que, como no es pecado alquilar una casa por dinero, tampoco lo es el dinero dado en préstamo.

En el siglo XVIII, siglo de las luces, aparece S Alfonso María de Liborio (1696 – 1878) con su Teología Moral. Patrono de confesores y moralistas, era un hombre ponderado y equilibrado que evitaba los extremos; Ni rigorismo exagerado, ni laxismo cómodo. En sus libros de moral acepta el préstamo de dinero con interés, con dos condiciones: que se dé un motivo o título extrínseco al mismo capital y que el interés sea moderado y no lesione la caridad.

Los motivos o títulos externos al capital son: La privación del bien o dinero por algún tiempo (“*lucrum Cessans*”), el perjuicio ocasionado al prestamista (“*damnum emergens*”), los riesgos a los que queda expuesto el bien o dinero prestado (“*periculum sortis*”).

Actualmente el dinero posee una funcionalidad que no tenía o que no supieron ver los moralistas de la Edad Media. El dinero es en la economía actual una reserva de valor. El préstamo de dinero ya no es concebido solamente como un contrato gratuito o de benevolencia sino también como una “INVERSIÓN”.

Sin embargo, lo que tiene que considerar la moral es la cuantía o tanto por ciento del interés. El marco de cuantía lícita viene dado por el interés legal; sobre la base de la aceptación del interés legal ha de formularse la moralidad del préstamo a interés en casos concretos (Marciano Vidal: “Moral Social”).

En otras palabras, los préstamos en dinero se diferencian hoy de otras épocas, porque actualmente el dinero es objeto fructífero en manos de los empresarios: antiguamente los préstamos se hacían en bienes de consumo inmediato y el dinero se destinaba a conseguir bienes de consumo. Hoy un préstamo en dinero generalmente es un medio de producción. No hay pues nada que objetar a la antigua prohibición de la Iglesia respecto al interés, porque aún hoy día hay que exigir al cristiano, prestamos gratuitos al pobre. Las circunstancias económicas han cambiado, pero no los principios morales.

B. Principios Morales

Apoyamos en los criterios éticos y morales de Bernhard Haring y de Marciano Vidal, “La Ley de Cristo” y “Moral Social”, respectivamente, podemos aducir los siguientes principios morales:

a. Cuando solo se trata de socorrer al pobre, mediante un préstamo gratuito, se le ha de prestar gratuitamente, sobre todo de lo superfluo. Siempre será inmoral explotar las necesidades del pobre, exigiéndole un interés que no se justifique por algún título extrínseco.

- b. Sin embargo, como en el orden actual económico le corresponde normalmente al prestamista un interés legal, puede reclamarlo aún a los pobres sin lesionar la justicia, pero, la caridad le prohibirá muchas veces hacerlo.
- c. Lo primero a que ha de atender el cristiano, al prestar dinero, no es donde corre menor riesgo y en donde se ofrece interés más elevado. Lo que, ante todo, se ha de proponer es el cumplimiento moral de la justicia social y de la caridad, contribuyendo según sus posibilidades, a extinguir la miseria, favoreciendo a los empresarios honrados, ayudando a las familias trabajadoras y mejorar las bases de su existencia y supervivencia. De esta manera se tiene en cuenta el mandamiento del amor y de la solidaridad con el pobre.
- d. Actualmente no va contra la justicia el exigir el interés de tipo legal, a no ser que sea demasiado elevado, o que la caridad pida renunciar a él.
- e. Para que sea lícito exigir un interés superior al legal se requiere títulos extrínsecos, como, por ejemplo, el riesgo extraordinario de perder el capital. Pero hay un límite para este interés.
- f. El estado debe establecer un tipo de interés legal tal que, por una parte, estimule el ahorro y por otra, no queden los obreros en situaciones desfavorables frente a los capitalistas.
- g. La usura, esto es, la percepción de exagerados intereses, cerrando los ojos a la economía nacional y a la necesidad del pobre, es y sigue siendo en sí, pecado grave.
- h. La Banca y los banqueros deben regirse por estos principios morales, al realizar préstamos con el dinero que les ha sido confiado. Deben buscar el bien común y no solo el de sus accionistas. No deben caer en comportamientos y situaciones usurarias.

Dentro del histórico jurídico de la usura, para nadie es desconocido, jurídicamente hablando, que las normas más antiguas y completas que conocemos son:

El Código de Hammurabi, el cual es una compilación normativa del derecho que estuvo vigente entre los pueblos de la región mesopotámica, producto del pueblo babilónico y de su rey Hammurabi, se considera que fue escrito en 1750 antes de Cristo por el Rey de Babilonia Hammurabi, Se basa en la aplicación de la Ley del Talión, el cual regulaba de cierto modo el incipiente derecho penal de la época, basado en el “ojo por ojo, diente por diente”, distinguía ya entre los hechos realizados voluntariamente y los que se producían por imprudencia.

En el año 2250 antes de Jesucristo se pone en vigor el primer Código Penal, normativa que equiparaba legislaciones de la época. Los jueces para entonces eran seculares, es decir no religiosos, existiendo ya tribunales que eran únicamente responsables a te el gobierno, representados en leyes escritas formales, un tribunal de apelación sesionaba en Babilonia, se podía además apelar dichas decisiones ante el Rey.

En el Código de Hammurabi se tomaban en cuenta todas las circunstancias agravantes para castigar el delito, y se exigía la prueba de la culpabilidad del acusado como base de su responsabilidad sin la cual, no existía la sanción, es decir sin haberse probado la acusación mediante pruebas fehacientes, no se podía sancionar, es decir se daba paso a la existencia de la duda razonable, como elemento de reconocimiento de la inocencia del acusado.

El pueblo asirio – babilónico se desarrolló en Oriente, no obstante, se puede decir que es la cuna de la civilización occidental y de muchas instituciones jurídicas y sociales que rigen Occidente.

Es necesario además considerar que en cuanto a penas el Código de Hammurabi disponía la pena de muerte, los castigos corporales y la reposición económica en la cual figuraba una reposición por daños, que llegaba a ser el doble del daño provocado.

Dentro de los delitos considerados en este código que sancionaba y castigaba esta antigua normativa penal, encontramos el delito de usura, por ello el tratadista Alfonso Reyes indica que, en el derecho mesopotámico, ... se adoptó el principio de la compra – venta de objetos y prohibió la usura (*non foenerabis fratri tuo ad usuram pecuniam*), es decir “no le darás a tu hermano dinero en usura”, por lo que se traducían en una norma legal con relación a la usura y el préstamo con interés. Es necesario resaltar que, con el transcurso del tiempo, y ante la riqueza de su economía, floreció esta práctica indeseable, y más aún los extranjeros, que paulatinamente fueron debilitados de su patrimonio, pero sin embargo esta no fue una razón suficiente para que fueran sancionados con la expulsión de su comunidad y el decomiso de bienes, la usura entonces fue uno de los pocos delitos, en los que no se aplicaba la pena de muerte.

Esto obviamente nos da luces de que el delito de usura fue reprimido en las relaciones contractuales de orden patrimonial.

En el derecho romano, el derecho penal, como sabemos al inicio, guardaba estrecha relación con la moral y la religión, los romanos pese a ello legaron un conjunto de principios jurídicos, construcciones, sistemas y clasificaciones legales que se han mantenido en el tiempo y han sido base fundamental de instituciones jurídicas actuales.

El primer conjunto normativo penal que conocemos entonces es la Ley de las XII Tablas, el cual se conoce se dio en el siglo V antes de la era cristiana, estas Tablas estaban organizadas de manera que integraban el procedimiento judicial, el procedimiento penal y civil romano y regulaban con precisión la tramitación de los juicios, así como obviamente la ejecución de las sentencias.

En este sentido, afirma el historiador alemán Teodoro Mommsen respecto a la relación el delito de usura en el derecho penal romano que:

...una consecuencia jurídica de las facultades que en caso de préstamo correspondían al a redor era el de fijar a su arbitrio las condiciones a las que había de someterse el deudor; pero como se abusara de semejantes atribuciones, el legislador se creyó obligado a intervenir, y hasta donde sabemos nosotros, principalmente las XII Tablas, y después otras disposiciones, fijaron al máximo de condiciones que el acreedor podía imponer al deudor en caso de préstamo de dinero, y algunas veces prohibieron sencillamente tal préstamo.

Dichas disposiciones pertenecían a la esfera del derecho patrimonial, se procedía contra los autores de dichas contravenciones de dos modos se servían del procedimiento en que intervenían ediles y los comicios para imponer fuertes multas a los usureros, o bien se concedía o todo el que la pidiera, una acción civil por causa de delito para reclamar contra el usurero el cuádruplo de los intereses que injustamente hubiera percibido, siendo este el tipo de indemnizaciones pecuniarias.

Debemos resaltar además que el legislador romano, limitó el interés que el acreedor podía obtener por concepto de préstamo de dinero, naciendo así jurídicamente el concepto de “tasa de interés “o “limitación de las usuras licitas”.

Ya en el periodo de Justiniano la tasa de interés legal fue disminuida significativamente al 6%, sin embargo, la usura continuó operando.

En el Derecho Penal Español, iniciamos revisando legislaciones que tipificaron el delito de usura, como el Fuero Juzgo, que hace referencia a estos en el Libro V Título V, denominado “De las cosas encomendadas y prestadas”. La Ley IV de éste corresponde al tema “De la pecunia

pendida é de la ganancia della”, la cual disponía que, en los préstamos de dinero a interés, en caso de pérdida fortuita del capital y sin culpa del mutuario, se aseguraba al mutante la devolución del principal, pero no de los intereses convenidos, de la que se libraba al mutuario.

Las leyes VIII y IX, denominada la primera “De las usuras que deben ser rendidas”, establecía el límite máximo de interés por préstamo de dinero, el cual ascendía a 12,5% y si en el contrato se estipulaban intereses superiores estos eran considerados no válidos, en cuanto a la Ley IX denominada “De las usuras del pan” esta disponía que en los préstamos de pan, vino, aceite u otros, el interés podía sufrir un considerable incremento, pues “non debe ayer más por usura de la tercia parte, así que si se tomare dos moyos de III al cabo de un año”.

El Fuero Real contenía los preceptos que no interesan en el Libro IV, Título II, denominado “De los judíos”. Concretamente en la Ley VI titulada “En qué manera puede dar el judío á logro, y fasta que precio”, el Fuero Real elevó el tipo de interés hasta 3,3% al establecer que “No sea osado de ar mas caro de tres maravedís por cuatro por todo el año” y si el prestamista no respetaba esta disposición establecía por riesgo “é si más tomaré, tómelo doblado aquel que o tomo” prohibiendo además expresamente que los intereses superen el volumen del capital “después que igualaré el logro con el caudal, que de allí den adelante non logre”.

El interés fijado por Alfonso X en el Fuero Real supuso una gran reducción respecto del señalado en el Fuero de Cuenca (pero de Cuenca de España, claro está). El Fuero de Cuenca fue creado para atacar y erradicar los préstamos usurarios de los judíos, quienes monopolizaban esta actividad, en aquellos años, por lo que este fuero prohibía expresamente a los judíos sobrepasar la tasa del 100% en sus préstamos a cristianos al imponer que “la usura no crezca en ninguna manera salvo el doblo al cabo del año”.

En la Novísima Recopilación aparece como vigente la tasa del 5%, consagrada por Felipe IV en su Pragmática del 14 de noviembre de 1652, aunque se autoriza en el Libro X, Título XIII el interés del 0,5% al mes o 6% anual a los fabricantes del Reino en ejercicio del derecho de tanteo a la compra de seda, lana, lino y cáñamo destinados a extracción.

Las conductas usurarias eran de naturaleza fraudulenta, lo cual confirma una vez más en el Libro XII, Título XXII, denominado “De las Usuras y logros” reunido en las siguientes normas: LEY I.- Prohibición y nulidad de los contratos con judíos y moros en que intervenga usura; Ley II.- Pena de los cristianos que den a usura, o contraten con fraude de ellas; y prueba privilegiada de este delito; Ley III.- Reglas que han de observarse en los contratos de los cristianos con judíos o moros para evitar usuras; Ley IV.- Declaración de las penas impuestas a los que den a usura o hagan contratos en fraude de ellas; Ley V.- Castigo de las mohatras y trampezas que hacen los mercaderes a los labradores en fraude de usuras.

Como quedo evidenciado, el delito de usura ni es nuevo, ni solo se constituye en Ecuador, por el contrario en la normativa más cercana a la nuestra como la Romana y la Española, el delito de usura es execrable, injusto, ilegal y a veces se castigaba con la pena de muerte, es necesario sancionar el crédito usurario, no el préstamo solidario, humano y racional, y buscar un justo equilibrio entre lo dable y lo sancionable, la generación de ganancia sobre el dinero debe ser justa y moderada.

Por estos hechos y siendo que la ley no prevé disposiciones sobre estos temas específicos, presento las siguientes propuestas reformativas al Código Orgánico Integral Penal; Ley de

Régimen Tributario Interno; Código Orgánico General de Procesos; Código de Comercio; Código Orgánico de Función Judicial; y, Código Monetario y Financiero.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 10 de la Constitución de la República, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, los números 1, 2, 4, 6 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos, pudiendo ser promovidos y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, dispone como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, los números 1 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República establece como deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; impulsando el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, los números 1 y 2 del artículo 278 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, los números 1 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República, determina que la política económica tendrá como objetivos asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional y propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República, establece las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura;

Que, el artículo 309 del Código Integral Penal tipifica como delito a la Usura;

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA COMBATIR EL DELITO DE USURA

TÍTULO I DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. - Sustúyase el párrafo final del artículo 75 que se refiere a la prescripción de la pena, en el siguiente sentido:

“No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales, usura y contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes.”

Artículo 2. - Sustitúyase el primer párrafo del artículo 309 por el siguiente:

“Art.- 309.- Usura. - La persona que, sin tener autorización para actividades financieras u operaciones de crédito, otorgue uno o varios préstamos directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

Artículo 3. - Incorpórase a continuación del artículo 309, un artículo innumerado que diga:

“Artículo Innumerado. - En los procesos penales por el delito usura, iniciada la instrucción fiscal, esta suspenderá cualquier juicio por cobro de dinero, que se esté llevando en materia civil o comercial, aun cuando estas se hallen en proceso de ejecución.”

Artículo 4. - Incorpórase a continuación del artículo 326, dos artículos innumerados que digan:

“Artículo Innumerado Uno. - La persona que, sin tener autorización alguna para ejercer actividades financieras o crediticias reguladas por el sistema bancario o cooperativista, que se dedique a conceder créditos por fuera del sistema financiero nacional regular, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena se aumentará en el doble, si los perjudicados son más de cinco personas.”

Artículo innumerado Dos. – Sera sancionada con pena privativa de libertad de dos a cuatro años, toda persona que directa o indirectamente, cualquiera sea el mecanismo empleado, conceda créditos que se hayan garantizado mediante hipoteca, suscripción de títulos de crédito o valor, promesa de compraventa, o cualquier otra figura jurídica que demuestre la existencia de un crédito no autorizado por el sistema financiero nacional, que no conste declarado al Sistema de Rentas Internas, que no cuente con contabilidad legal, que no demuestre de donde proviene su financiamiento, los nombres de los financistas, el origen de dichos fondos, las ganancias y los ingresos diarios, mensuales y anuales que por dichos créditos perciben.

La persona que, al ser acusada por conceder créditos sin autorización del sistema financiero o cooperativista nacional, no justifique la declaración de impuestos y el llevar la contabilidad correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Artículo 5. - Incorpórase a continuación de la letra d) del número 3 del artículo 417, una letra adicional que diga lo siguiente:

“e) En los casos de usura, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por este delito.”

TÍTULO II DE LAS REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 6. - Incorpórase a continuación del artículo 6, un artículo innumerado que diga:

“Artículo Innumerado. - Ingresos obtenidos por préstamos no realizados a través del sistema financiero o cooperativista nacional. – Los préstamos concedidos entre personas naturales sin intervención del sistema financiero o cooperativista nacional, deberán pagar el impuesto a la renta y declarar sus ingresos desde el momento de su concesión y hasta la fecha en que hayan sido cancelados en su totalidad, se grabara el impuesto sobre el interés que dicho crédito paga de manera mensual.

En el caso de que dichos créditos entre personas naturales superen los dos créditos al mes, deberán además contar con contabilidad que fije el monto de capital concedido y los ingresos obtenidos por el pago del interés mensual que dichos préstamos generen.

Las personas que se dediquen a conceder préstamos entre personas naturales por fuera del sistema financiero o cooperativista nacional deberán obtener un Registro Único de Contribuyentes, y tanto sus declaraciones cuanto el pago de impuestos estará de conformidad a los créditos que conceda al mes, semestral o anualmente.”

TÍTULO III DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 7. - Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 36 por el siguiente:

“La persona que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueda contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos, recurrirá a la Defensoría Pública, sin perjuicio de acceder a uno de los abogados del listado de abogados inscritos en el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 8. - Sustitúyase el artículo 284 por el siguiente:

“Art. 284. - Costas. - La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso. Las costas procesales que se generen en virtud de la defensa pública o por parte de la Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo de la Judicatura, deberá disponerse su pago inmediato como parte de las costas procesales.

El Estado no será condenado en costas, pero en su lugar podrá ser condenado a pagarlas quien ejerza su defensa. En los casos en que participen en la defensa de las partes procesales, abogados de la defensa pública o de la Asistencia Jurídica Gratuita, obligatoriamente el Juez que sustancia la causa, si el proceso no concluye mediante algún tipo de sistema alternativo de mediación de conflictos, deberá fijar honorarios en beneficio de la parte vencedora.”

Artículo 9. - Incorpórase a continuación del artículo 354, un artículo innumerado que diga:

“Artículo Innumerado. – De la suspensión del proceso ejecutivo. – Iniciado el proceso ejecutivo, si el juez que sustancia la causa fuera notificado del inicio de la investigación penal por el delito de usura, suspenderá la prosecución del juicio ejecutivo, hasta que el mismo haya concluido, si en dicho proceso penal, se ha declarado el abandono, archivo, la inocencia de el o los acusados, los plazos para la prescripción civil de los documentos ejecutivos no perjudicaran a las partes procesales.”

TÍTULO IV DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 10. - Incorpórase a continuación del artículo 293, un artículo innumerado que diga:

“Artículo Innumerado. - Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo de la Judicatura.– Es el Registro de profesionales del derecho, consultorios jurídicos y bufetes profesionales, que de manera voluntaria se inscriben con el fin de brindar servicios de defensa profesional gratuita a personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueda contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

Sin perjuicio de la gratuidad de la defensa brindada, los jueces que sustancian las causas procuraran en toda la causa donde participen los abogados registrados en el Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo de la Judicatura, condenar en costas y disponer el pago de honorarios profesionales en beneficio de dicho sistema.”

TÍTULO V DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 11. - Incorpórase a continuación del párrafo final del artículo 146, los siguientes párrafos:

“El plazo de las letras de cambio con vencimientos sucesivos concluirá al cumplimiento del que en cada uno de ellos se señale, salvo que exista convención en contrario sobre la anticipación de los vencimientos. De no existir tal convención y de producirse la mora de uno o más de los vencimientos, se ejecutarán exclusivamente aquellas que estuvieren en mora.

En el caso de haberse pactado vencimientos sucesivos y a la vez el pago anticipado de la deuda total por incumplimiento de dos o más cuotas, se prohíbe expresamente no aceptar pagos parciales, o de una de las cuotas vencidas o que se vencieran, mientras el Juez que conoce la causa no haya sentenciado en firme la causa disponiendo el pago total de lo adeudado. El pago de las cuotas adeudadas o exigidas mientras no haya sentencia en firme, suspende la prosecución de la causa, sea por vencimientos sucesivos, así como por el pago anticipado de la totalidad de la deuda.

En el caso de créditos entre personas naturales, que no formen parte del sistema financiero o cooperativista nacional, no se podrá pactar el pago anticipado de la deuda, por incumplimiento de dos o más cuotas, sin embargo, procederá el cobro por vencimientos sucesivos.

En el sistema cooperativista nacional por tratarse de un sistema social, se prohíbe pactar y conceder créditos con cláusulas por pago anticipado de la totalidad de la deuda, cuando se halle en mora el deudor de dos o más cuotas vencidas.”

TÍTULO VI DE LAS REFORMAS AL LIBRO I DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Artículo 12. - Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 144, lo siguiente:

“Así mismo, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las personas naturales el ejercicio de actividades financieras sobre operaciones activas de acuerdo a su línea de negocio, especialidad, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, el Servicio de Rentas Internas, contarán con un plazo máximo de ciento veinte día (120) contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformativa en el Registro Oficial, para que, de manera individual y coordinada, conforme el ámbito de sus competencias, emitan las regulaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley en lo referente a las autorizaciones y formalización de las personas que se dedican a otorgar créditos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica Reformativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

Memorando Nro. AN-VPBL-2020-0009-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura"

De mi consideración:

En atención a su memorando Nro. AN-LVJC-2020-0007-M, en el que solicita apoyo a la iniciativa legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura".

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia de Guayas, por medio de la presente, me permito **ratificar** mi voluntad de apoyar la presentación del "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura", a través del presente comunicado que cuenta con mi firma de respaldo, declarando adicionalmente que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lic. Bairon Leonardo Valle Pinargote
ASAMBLEÍSTA

Referencias:

- AN-LVJC-2020-0007-M

Anexos:

- proyecto_ley__combate_delito_usura_f.pdf



Firmado electrónicamente por:
**BAIRON LEONARDO
VALLE PINARGOTE**

Memorando Nro. AN-RBCM-2020-0027-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para
Combatir el Delito de Usura

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia de Esmeraldas, por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de apoyar la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA COMBATIR EL DELITO DE USURA**, propuesto por usted, con mi firma de respaldo, declarando adicionalmente que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimiento de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN MERCEDES
RIVADENEIRA BUSTOS**

Memorando Nro. AN-CSEA-2020-0050-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura" planteada por el ingeniero Juan Cristóbal Lloret, asambleísta por la Provincia del Azuay.

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Por el presente, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta por la Circunscripción del Exterior, por Europa, Asia y Oceanía y en referencia a su memorando Nro. AN-LVJC-2020-0007-M de 13 de julio de 2020, me permito ratificar mi voluntad de apoyar el "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura", planteado por usted, a través del presente, que cuenta con mi firma de respaldo, declarando adicionalmente que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana

ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA**

Memorando Nro. AN-CCJF-2020-0006-M

Quito, D.M., 10 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en mi calidad de asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito la firma de apoyo al "**Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura**", solicitud realizada por usted a través del Memorando Nro. AN-LVJC-2020-0006- del 09 de julio de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

MsC. José Franklin Chalá Cruz
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:

**JOSE
FRANKLIN**

OFICIO Nro. 0032-JJCE-AN-2020-O

Quito, D. M., 13 de julio de 2020

Señor Ingeniero
Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL AZUAY
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA COMBATIR EL DELITO DE USURA”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JORGE
CARDENAS
ESPINOZA**

Juan Jorge Cárdenas Espinoza
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Memorando Nro. AN-LALL-2020-0020-M

Quito, D.M., 15 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo a Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura.

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por la provincia de Manabí, por medio del presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura, propuesto por usted; a través del presente ratifico que cuenta con mi firma electrónica de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lexi Liduvina Loor Alcívar
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:

**LEXI
LIDUVINA**

Memorando Nro. AN-AVMP-2020-0022-M

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta de la Provincia de Guayas, por medio de la presente, me permito presentar mi respaldo al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura, propuesto por usted mediante memorando No. AN-LVJC-2020-0007-M; a través del presente memorando ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PAOLA
AGUINAGA
VALLEJO**

Memorando Nro. AN-HNMP-2020-0009-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura".

De mi consideración:

Yo, Marcela Holguín con CI.1801774702, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha, mediante el presente documento respaldo con mi firma al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura", para los fines legales pertinentes.

Por la atención que se digne dar a la presente, me suscribo con sentimientos de respeto y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Marcela Priscila Holguin Naranjo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**

Memorando Nro. AN-AMMR-2020-0021-M

Quito, D.M., 10 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura".

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto mi respaldo al "*Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura*" planteado por el As. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso.

Remito el presente documento para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Mónica Rocío Alemán Mármol
ASAMBLEÍSTA

Referencias:

- AN-LVJC-2020-0006-M

Anexos:

- proyecto_ley__combate_delito_usura_f.pdf



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROCIO
ALEMAN MARMOL**

Memorando Nro. AN-GDNJ-2020-0024-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al Proyecto "Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura".

De mi consideración:

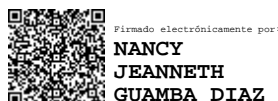
En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la Provincia de Pichincha, por medio del presente manifiesto mi voluntad de respaldo a la iniciativa del “Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura”, presentado por el Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Nancy Jeanneth Guamba Díaz
ASAMBLEÍSTA



Oficio Nro. 405-AN-PML
Quito, 13 de julio de 2020

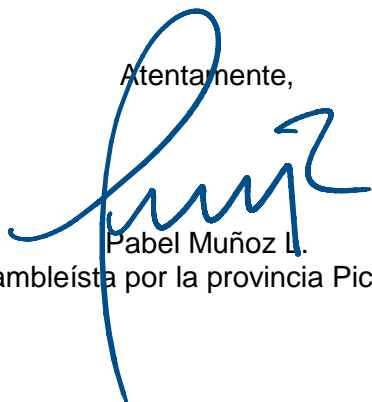
Ingeniero
Juan Cristóbal Lloret
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL AZUAY
En su Despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia de Pichincha, por medio de la presente envío mi respaldo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura", a través del presente oficio ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimiento de estima y consideración, me suscribo.

Atentamente,



Pabel Muñoz L.

Asambleísta por la provincia Pichincha

Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0033-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura"

De mi consideración:

RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta de la provincia del Guayas, por medio del presente me permito presentar mi respaldo al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir el Delito de Usura", declarando adicionalmente que mi firma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Leonidas Napoleon Montenegro Reyes
Asesor Nivel 2

Sra. Master. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio
Asesor Nivel 1

Sra. Lic. Jenny Sofía Arizaga Alvarado
Asistente de Asambleísta

Sr. Ing. Alexis Darío Estévez Salazar
Asistente de Asambleísta

Sr. Abg. Edison José Loaiza Feijóo
Asesor Nivel 1

Sra. María Belén Salazar Moncada
Asesor Nivel 2

Sr. Tlgo. Andres Eduardo Lopez Castro
Asistente de Asambleísta

Sr. Henry Wagner Sáez Castro
Asistente de Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**RONNY XAVIER
ALEAGA SANTOS**